



Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 06/2016

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014.

HACE SABER

Que en el expediente **No.IEO-09281**, se ha proferido auto **No. 01298** del 29 de Diciembre de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 01298

(Diciembre 29 de 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. IEO-09281"

CONSIDERANDOS

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 466 del 06 de Julio de 2015, Resolución No. 758 del 28 de Octubre de 2015 y Resolución No. 780 de 09 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. **IEO-09281**.

El día 20 de abril de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-** otorgó el Contrato de Concesión **IEO-09281** a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS-**

., para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en jurisdicción del Municipio de **PIEDRECUESTA**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 21,87772 hectáreas, con una duración total de veintisiete (27) años, contados a partir del **13 de Mayo de 2009**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 37-46).

A través de la resolución **No.000292 del 05 de Octubre de 2015**, se concedió la solicitud de prórroga de un (01) año más para la etapa de construcción y montaje, presentada por el señor **GONZALO CHAPARRO AGUILAR**, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA –ASOARENAS-** titular del Contrato de Concesión **No. IEO-09281** (Folios 482-483)

Mediante escrito radicado No. 20159040044242 del 22 de Diciembre de 2015, el señor **GONZALO CHAPARRO AGUILAR**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA –ASOARENAS-** titular del Contrato de Concesión **No. IEO-09281**, presenta querella de Amparo administrativo dentro del área del título en referencia, en contra de los Señores **FLORO, CAMILO GIOVANY, OMAIRA MATAJIRA, JULIO y DEMAS INDETERMINADOS**, manifestando que se encuentran realizando labores de extracción minera en el área del contrato de concesión **No. IEO-09281** y que además que hay unas personas que se encuentran construyendo casas y encierres.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte del señor **GONZALO CHAPARRO AGUILAR**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA –ASOARENAS-** titular del Contrato de Concesión **No. IEO-09281**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)” (SIC)

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA determinó citar al querellante y querellado (s) para el día **1 de Febrero de 2016 a las 8:00 am**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal **PIEDRECUESTA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero **EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN** y la abogada **LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, se comunique al personero municipal de Piedrecuesta, y se fije el aviso, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero del Municipio de Piedrecuesta –Santander, el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **GONZALO CHAPARRO AGUILAR**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA –ASOARENAS**, para que haga acompañamiento al personero municipal de Piedecuesta, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la alcaldía del Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del personero del municipio de Piedecuesta a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: señores **FLORO, CAMILO GIOVANY, OMAIRA MATAJIRA, JULIO y DEMAS INDETERMINADOS**, puede ser notificado en la Alcaldía Municipal de Piedecuesta y en el área del Título Minero No. IEO-09281,

QUERELLANTE: El señor **GONZALO CHAPARRO AGUILAR**, en calidad de representante legal de la Sociedad la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA –ASOARENAS**, titular del Contrato de Concesión No. No. IEO-09281, puede ser notificado en la Calle 3A No. 7-43 Barrio Amaral, Municipio de Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

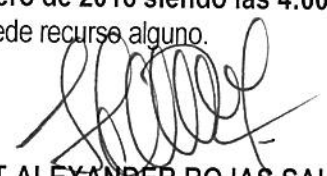
HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador del Punto de Atención Regional de Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Luz Magally Mendoza F – Abogado**

Copia: Archivo–Expediente–Consecutivo(...)"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Martes veintiséis (26) de Enero de 2016 siendo las 8:00 a.m.**, y se desfija el **día primero (1) de Febrero de 2016 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: LMMF
Copia: Expediente-Consecutivo

